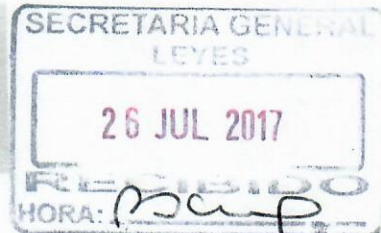




CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



10:33 am

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara de Representantes. “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

*Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.*

*Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.*

*Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano, y fortalecer las capacidades productivas de la economía campesina, familiar y comunitaria para desarrollar sus proyectos productivos.*

Cordialmente,

**INTIRRAÚE ASPRILLA REYES**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



ART 1

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición modificativa al texto para segundo debate del Proyecto de ley No. 04 de 2017 Senado - 008 de 2017 Cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**


Modifíquese el artículo 1, el cual quedará así:


Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Rural Participativa (SNIRP) Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

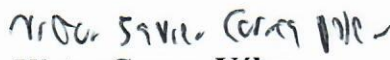
Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIRPA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación, así como mecanismos de participación de las comunidades rurales.

Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano y buen vivir de los pobladores del campo.

Respetuosamente de los honorables Congresistas,

  
**Ángela María Robledo**  
Representante a la Cámara

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado





ART 2

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición modificativa al texto para segundo debate del proyecto de ley no. 04 de 2017 senado - 008 de 2017 cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así:

Artículo 2º. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:

**1. Sector agropecuario.** Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios.

**2. Ordenamiento productivo y social del territorio.** Proceso de planificación participativo y multisectorial de carácter técnico, administrativo y político, que permite la armonización de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, privilegiando el adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, la adecuación y transformación de la producción), el uso eficiente del suelo, y la sostenibilidad social, ambiental y económica, orientado al logro de la competitividad sectorial y el buen vivir de las comunidades campesinas.

**3. Innovación rural participativa agropecuaria.** Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

**4. Innovación abierta o colaborativa.** Se refiere al proceso de concepción y desarrollo de una innovación que ocurre en un marco de colaboración entre diversos actores o agentes, de modo que la innovación resulta altamente cohesionada con el entorno en el que se produce, y por ende cuenta con una mayor probabilidad de adopción y éxito. Además, permite reconocer los conocimientos, capacidades, destrezas y experiencias de los actores y agentes que intervienen en la innovación, así como la experiencia acumulada de los diversos actores o agentes que interactúan en el territorio.

**5. Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Rural Agropecuaria Participativa (PECTIA).** Herramienta de planificación que define los objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción en materia de ciencia, tecnología e innovación



sectorial para aumentar la competitividad, sostenibilidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Se formula para un periodo de 10 años.

**6. Agenda Dinámica Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agropecuaria (Agenda I+D+i).** Instrumento de planificación y gestión para la focalización de recursos y de acciones de I+D+i tendientes al fortalecimiento, dinamización y optimización del SNIRPA en torno al mejoramiento de la productividad y competitividad sectorial y el desarrollo socioeconómico equitativo.

**7. Plataforma Siembra.** Es el aplicativo electrónico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinado a la recopilación, gestión, divulgación y seguimiento de la información de los proyectos, resultados, avances y oferta tecnológica sectorial originada en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).

**8. Comunidad Linkata.** Comunidad temática dirigida a gestionar, divulgar y transferir conocimiento y tecnologías agropecuarias, con el fin de dinamizar y potenciar el relacionamiento entre los resultados del sector generador de I+D y los prestadores de servicios de asistencia técnica, asesoramiento, consultoría y extensión agropecuaria.

**9. Sistemas territoriales de innovación rural participativa agropecuaria** Conjunto de políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica, la innovación tecnológica y la gestión del conocimiento en el sector agropecuario, así como las instituciones públicas, privadas o mixtas y demás actores sociales y comunitarios que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación a nivel territorial.

**10. Redes de innovación.** Conjunto de actores que interactúan a través del intercambio de conocimientos con el fin de compartir información, conceptos, aplicaciones, metodologías, experiencias y prácticas de trabajo.

**11. Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA).** Instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.

**12. Extensión Agropecuaria.** Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción, al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas, el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales.

**13. Ruralidad.** Es el conjunto de interacciones sociales, económicas y culturales que se surten en espacios de baja e intermedia densidad poblacional y cuyas actividades

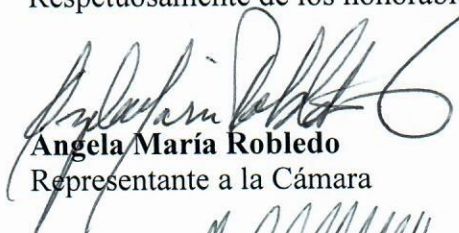


económicas preponderantes están estrechamente relacionadas con el medio natural y sus encadenamientos productivos.

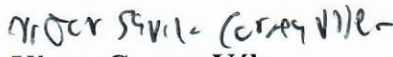
**14. Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación Agropecuarios (PCTIA).** Zonas geográficas especiales destinadas a promover la innovación agropecuaria basada en el conocimiento científico y tecnológico y a contribuir a la productividad empresarial y la competitividad regional.

**15. Economía campesina.** Conjunto de prácticas de producción, transformación y comercialización desarrolladas en el ámbito rural, en forma directa y autónoma por campesinas y campesinos en no más de tres *Unidades Agrícolas Familiares*, utilizando la fuerza de trabajo familiar, logrando comprometer en baja proporción la de terceros y formas asociativas o comunitarias, de las que se deriva producción autoconsumo e ingresos y excedentes suficientes para condiciones dignas de vida.


Respetuosamente de los honorables Congresistas,



**Angela María Robledo**  
Representante a la Cámara



**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara



**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado





## PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo principio al artículo 3° del PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara de Representantes. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

*Artículo 3°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:*

**4. Enfoque Equilibrado. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán teniendo en cuenta la diversidad de productores existentes, dando prioridad a las economías campesina, familiar y comunitaria.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Inti Raúl Asprilla Reyes".

INTI RAÚL ASPRILLA REYES  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ángela María Robledo Gómez".

ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde





PROPOSICIÓN

Suprímase el numeral 10° del artículo 3° del PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara de Representantes. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

10:35am

*Artículo 3°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:*

~~10. Propiedad Intelectual. Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.~~

Cordialmente,

**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



ART 3



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 12 del artículo 3° del PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara de Representantes. “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

Artículo 3°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

12. Seguridad alimentaria y nutricional. **Derecho a la alimentación.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional **al derecho a la alimentación,** entendida **entendido** esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. **el acceso de la población a una alimentación sana y adecuada y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles.**

Cordialmente,

**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde





ART 3

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición modificativa al texto para segundo debate del proyecto de ley no. 04 de 2017 senado - 008 de 2017 cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Inclúyase el siguiente párrafo al Artículo 3º del proyecto de ley 004 de 2017 Senado y 008 Cámara de la siguiente manera:

**Artículo 3º. Principios.** Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

- 1. Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalías (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).
- 2. Enfoque territorial.** Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo-ambiente-organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.
- 3. Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- 4. Enfoque de asociatividad.** Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.
- 5. Ordenamiento social y uso productivo del territorio.** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.
- 6. Participación de los actores del SNIA.** Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.
- 7. Desarrollo sostenible.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.



**8. Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor.** Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.

**9. Gradualidad y temporalidad.** El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

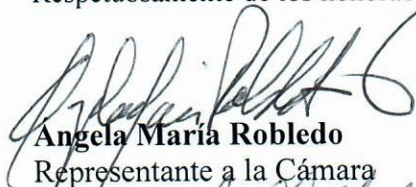
**10. Propiedad Intelectual.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.

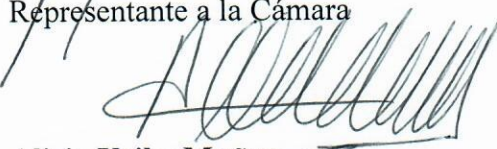
**11. Productores como agentes de I+D+i.** En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

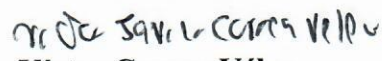
**12. Seguridad alimentaria y nutricional.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Parágrafo. Las acciones y estrategias del SNIA relacionadas con la protección de la Propiedad Intelectual no podrán restringir bajo ningún motivo el mejoramiento de semillas realizado por los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, tribales y campesinas de acuerdo a sus conocimientos y prácticas tradicionales siempre que sean para su propio consumo, subsistencia y desarrollo. De igual manera no se restringirá ni sancionará la adquisición de semillas modificadas a través de métodos de mejoramiento no convencionales y que sean utilizadas o reutilizadas para consumo o para cosechas de estas comunidades.

Respetuosamente de los honorables Congresistas,

  
**Angela María Robledo**  
Representante a la Cámara

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado






ART 3

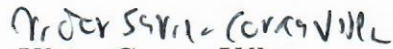
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

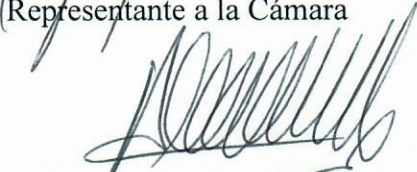
**Proposición de eliminación al texto para segundo debate del proyecto de ley no. 04 de 2017 senado - 008 de 2017 cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Elimínese el numeral 10 del Artículo 3º del proyecto de ley no. 04 de 2017 Senado-008 de 2017 Cámara.

Respetuosamente de los honorables Congresistas,

  
**Angela María Robledo**  
Representante a la Cámara

  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
28 NOV 2017  
RECIBIDO  
HORA:



ART 3

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición sustitutiva al texto para segundo debate del proyecto de ley no. 04 de 2017 senado - 008 de 2017 cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Sustitúyase el numeral 12 del Artículo 3º del proyecto de ley 004 de 2017 SENADO de la siguiente manera:

~~12. Seguridad alimentaria y nutricional. Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.~~

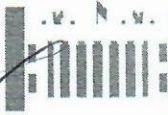
12. Derecho humano a la Alimentación. El derecho humano fundamental a la alimentación y nutrición adecuada está reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales Colombia es Estado Parte. Expresado como “Derecho a una alimentación adecuada” en la Observación General No. 12<sup>1</sup>, el contenido del derecho comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, inocuos y aceptables culturalmente. También comprende la accesibilidad a esos alimentos en formas que sean sostenibles económica y ambientalmente, que no impidan la realización de otros derechos humanos, y que garanticen la adecuada nutrición.

Respetuosamente de los honorables Congresistas.

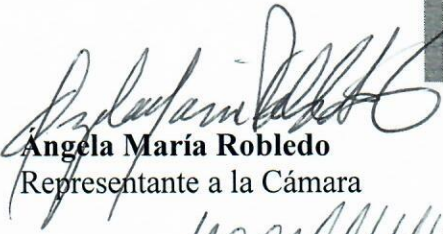
<sup>1</sup> Instrumento de derechos humanos formulado en 1999 en la ciudad de Ginebra, Suiza, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC). La Observación General No. 12 establece el sentido, componentes y obligaciones estatales e internacionales en relación con el derecho humano a la alimentación adecuada. Las Observaciones Generales son un mecanismo de definición, desarrollo conceptual y precisión de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Colombia es Estado Parte del pacto y debe, por lo tanto, cumplir con las obligaciones contenidas en ese instrumento y los que de él se deriven.


1






CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

  
**Ángela María Robledo**  
Representante a la Cámara

  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado



ART 3

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición modificativa al texto para segundo debate del proyecto de ley no. 04 de 2017 senado - 008 de 2017 cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 3, el cual quedará así:

**Artículo 3º. Principios.** Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

**1. Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIRPA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalías (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

**2. Enfoque territorial.** Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo-ambiente-organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.

**3. Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del SNIRPA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.

**4. Enfoque de asociatividad.** Las acciones y estrategias del SNIRPA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.

**5. Ordenamiento social y uso productivo del territorio.** Las acciones y estrategias del SNIRPA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.

1



**6. Participación de los actores del SNIA.** Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.

**7. Desarrollo sostenible.** Las acciones y estrategias del SNIRPA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.

**8. Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor.** Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIRPA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.

**9. Gradualidad y temporalidad.** El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios será diferencial, decreciente y ~~finito en el tiempo~~, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

**10. Propiedad Intelectual.** Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.

**11. Productores como agentes de I+D+i.** En el marco de las acciones del SNIRPA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

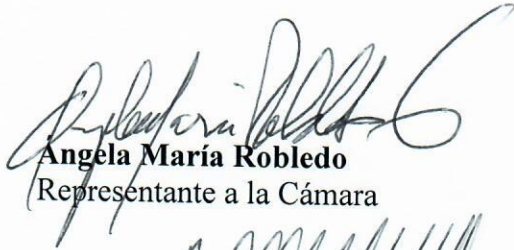
**12. Seguridad alimentaria y nutricional.** Las acciones y estrategias del SNIRPA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

**13. Gratuidad:** El servicio público de extensión agropecuaria buscará mecanismos para garantizar su prestación bajo criterios de gratuidad cuando los beneficiarios sean pequeños productores de escasos recursos.

2


14. Fortalecimiento a la economía campesina: Las acciones y estrategias del SNIRP establecerán medidas para fortalecer la economía campesina y generar encadenamientos sustentables de estas prácticas de producción, transformación y comercialización desarrolladas en el ámbito rural.

Respetuosamente de los honorables Congresistas,



**Angela María Robledo**  
Representante a la Cámara

*VÍCTOR CORREA VÉLEZ*  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

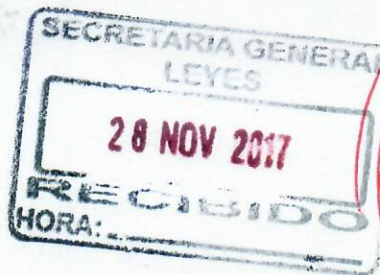


**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado



Bogotá, DC. Noviembre 28 de 2017



ART 7.

Honorable Representante,  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República.

*Handwritten in red ink:*  
C. Lara  
1:26m

**Referencia:** Proposición, Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

### PROPOSICIÓN

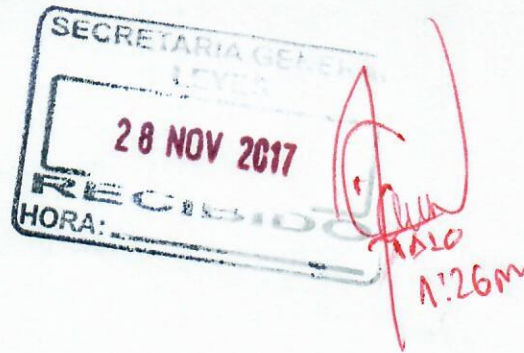
Inclúyase un literal 11 al artículo 7° del Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”. El cual quedara así:

11. Fomentar la capacitación en procesos de emprendimiento a partir de su identificación en I+D+i para el fortalecimiento de enclaves productivos cuyo objetivo sea la formación de ingresos permanentes que satisfagan las condiciones de nueva inversión y expansión del sector agropecuario al interior de los planes, programas y proyectos definidos para los productores, incorporados en el contexto de economía rural.

De los honorables representantes,

**Ciro Alejandro Ramírez Cortes.**

Bogotá, DC. Noviembre 28 de 2017



Honorable Representante,  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República.

**Referencia:** Proposición, Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

### PROPOSICIÓN

Inclúyase un literal al artículo 8° del Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

Sugerir instrumentos de política pública para la reducción de la brecha en la distribución de ingresos de los habitantes rurales, toda vez que responde a un proceso de desarrollo económico que debe articularse en función de los resultados esperados de aplicaciones en I+D+i, conforme lo establece la presente Ley. Los mismos deben estar consignados en PDEA y PECTIA.

De los honorables representantes,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Ramírez Cortes'.

**Alejandro Ramírez Cortes.**



Honorable Representante,  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República.



ART 9

RECIBIDO  
TALA  
4:26

**Referencia:** Proposición, Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1° del artículo 9° del Proyecto de Ley **No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedara como sigue:

Parágrafo 1° El consejo superior del SNIA se reunirá ~~al menos una vez cada seis (6) meses,~~ trimestralmente y podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y privados, cuando lo considere pertinente. El presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente Delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o un subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.

De los honorables representantes,

**Ciro Alejandro Ramírez Cortes.**





ART 9

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición modificativa al texto para segundo debate del Proyecto de ley No. 04 de 2017 Senado - 008 de 2017 Cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 9 el cual quedará así:

**Artículo 9º. Integración del Consejo.** El Consejo Superior del SNIA estará conformado así:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado.
- El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado.
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado.
- El Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR), o un Vicepresidente delegado.
- El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado.
- El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado.
- El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa).
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Dos representantes de los productores agropecuarios; uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente delegado, y el segundo será designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el proceso de selección que este determine para ello.
- Un representante de las universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación, tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del Rector o su Vicerrector delegado.
- Una representante de organizaciones de mujeres rurales
- Un representante de organizaciones campesinas
- Un representante de organizaciones y pueblos indígenas
- Un representante de organizaciones comunidades negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras

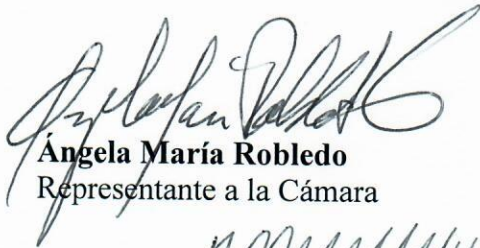
1



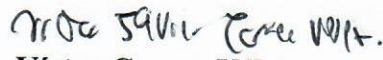
**Parágrafo 1º.** El Consejo Superior del SNIA se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses, y podrá invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o un Subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.

**Parágrafo 2º.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces

Respetuosamente, de los honorables Congresistas,



**Ángela María Robledo**  
Representante a la Cámara



**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara



**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado

ART 11.



Handwritten signature and number 5:210

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 11° del **PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017** Cámara de Representantes. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de la siguiente manera:

**Artículo 11. Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA).** El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), así como la Agenda I+D+i que lo integra, constituyen el marco orientador de la política de CTI para el sector agropecuario. Sus avances y resultados serán incorporados en la plataforma Siembra.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la elaboración y actualización del PECTIA, en coordinación con el DNP, Colciencias y Corpoica. Todos los planes, programas, proyectos e iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación agropecuaria a ser financiados con recursos públicos, deberán estar enmarcados en dicho plan. Sin perjuicio de que la administración de los recursos se realice bajo la normativa que le aplique según la fuente. La actualización del PECTIA se realizará al menos cada cuatro años.

Parágrafo 1. El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria deberá diseñar estrategias para fortalecer las capacidades de las organizaciones de mujeres rurales, organizaciones mixtas y organizaciones de productores y productoras, con el fin de que puedan acceder de manera efectiva a todos los instrumentos de acompañamiento, apoyo, adopción o adaptación de tecnologías e innovación agropecuaria.

Cordialmente,

**ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde

Julián Raúl Asprilla  
Representante a la Cámara

Álvaro Uribe Uribe





ART 11

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición modificativa al texto para segundo debate del Proyecto de ley No. 04 de 2017 Senado - 008 de 2017 Cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la siguiente manera:

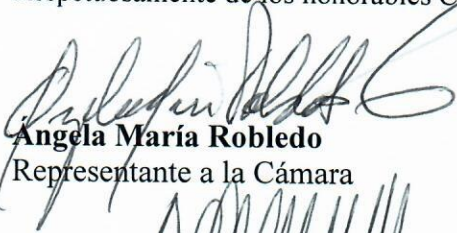
**Artículo 11. Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA).** El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), así como la Agenda I+D+i que lo integra, constituyen el marco orientador de la política de CTI para el sector agropecuario. Sus avances y resultados serán incorporados en la plataforma Siembra.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la elaboración y actualización del PECTIA, en coordinación con el DNP, Colciencias y Corpoica. Todos los planes, programas, proyectos e iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación agropecuaria a ser financiados con recursos públicos, deberán estar enmarcados en dicho plan. Sin perjuicio de que la administración de los recursos se realice bajo la normativa que le aplique según la fuente. La actualización del PECTIA se realizará al menos cada cuatro años

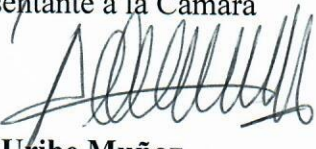
**Parágrafo 1.** El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria deberá diseñar estrategias para fortalecer las capacidades de las organizaciones de mujeres rurales, organizaciones mixtas y organizaciones de productores y productoras, con el fin de que puedan acceder de manera efectiva a todos los instrumentos de acompañamiento, apoyo, adopción o adaptación de tecnologías e innovación agropecuaria.

Q

Respetuosamente de los honorables Congresistas,



**Angela María Robledo**  
Representante a la Cámara



**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

VICTOR SÁVILA (CORREG Vº) PZ

**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado

b





ART 12.



Handwritten signature and date: 5/2/17

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12° del **PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017** Cámara de Representantes. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de la siguiente manera:

**Artículo 12. Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria.** Las Comisiones Regionales de Competitividad crearán las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de los Sistemas Territoriales de Innovación. Las mesas estarán conformadas por representantes de las organizaciones de cadenas regionales, las organizaciones de productores agropecuarios, las organizaciones mixtas donde participen activamente mujeres rurales, las instituciones de educación superior, especialmente las universidades, las entidades sectoriales de nivel territorial y un representante de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codectis), entre otros, además serán presididas por las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quien haga sus veces.

Cordialmente,

**ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

Inti Paul Aspilla  
Representante a la Cámara

Álvaro Uribe Ruiz

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
28 NOV 2017  
RECIBIDO  
HORA:



ART 12

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición artículo nuevo al texto para segundo debate del Proyecto de ley No. 04 de 2017 Senado - 008 de 2017 Cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

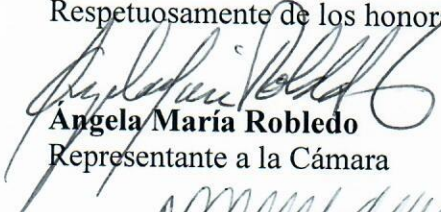
Inclúyase el siguiente artículo:

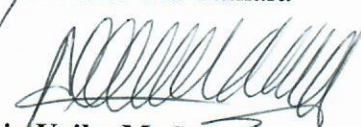
**ARTÍCULO 12. Mesa Nacional de Concertación del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación PECTIA.** Créase la Mesa Nacional de Concertación del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación PECTIA con el fin de concertar entre actores del sector agropecuario los modelos de investigación, innovación, generación y transferencia de tecnología acordes a las diversas realidades territoriales y poblacionales del sector.


La Mesa estará conformada por:

1. Un (1) delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Un (1) delegado del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Un (1) delegado de COLCIENCIAS.
4. Un (1) delegado de las Universidades Públicas.
5. Un (1) delegado de las Universidades Privadas.
6. Un (1) delegado del SENA.
7. Un (1) delegado del ICA.
8. Un (1) delegado de CORPOICA.
9. Un (1) de la Federación Nacional de Departamentos.
10. Dos (2) delegadas de organizaciones de Mujeres Rurales.
11. Dos (2) delegados de la Organizaciones Campesinas.
12. Dos (2) delegados de organizaciones Indígenas.
13. Dos (2) delegados de organizaciones Afrodescendientes.

Respetuosamente de los honorables Congresistas,

  
**Angela María Robledo**  
Representante a la Cámara

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado





ART 12

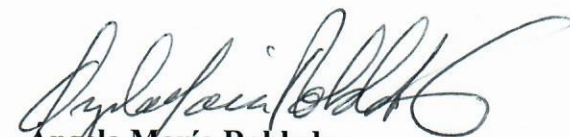
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:


**Proposición modificativa al texto para segundo debate del Proyecto de ley No. 04 de 2017 Senado - 008 de 2017 Cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de ley No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara de Representantes. “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, de la siguiente manera:

**Artículo 12. Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria.** Las Comisiones Regionales de Competitividad crearán las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de los Sistemas Territoriales de Innovación. Las mesas estarán conformadas por representantes de las organizaciones de cadenas regionales, las organizaciones de productores agropecuarios, las organizaciones mixtas donde participen activamente mujeres rurales, las instituciones de educación superior, especialmente las universidades, las entidades sectoriales de nivel territorial y un representante de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codectis), entre otros, además serán presididas por las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quien haga sus veces.

Respetuosamente de los honorables Congresistas,

  
**Ángela María Robledo**  
Representante a la Cámara

  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado



ART 24

Bogotá D.C.,

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 008 DE 2017 CÁMARA – 004 DE 2017 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”

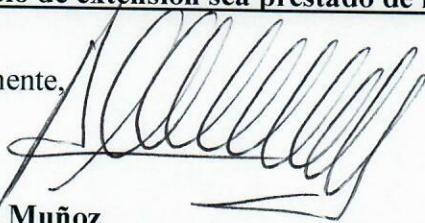
Modifíquese el artículo 24 el cual quedará así:

**Artículo 24. Servicio Público de Extensión Agropecuaria.** El servicio de extensión agropecuaria es de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

**En el caso de los pequeños productores y productoras de escasos recursos se garantizará que el servicio de extensión sea prestado de manera gratuita.**

Respetuosamente,



**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara



5:20





Representante a la Cámara  
VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de Ley No. 008 DE 2017 CÁMARA

Modifíquese el Artículo 25 del proyecto de ley 008 de 2017 Cámara de la siguiente manera:

**Artículo 25. Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.** Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 23 y 24 de la presente ley. Los Departamentos a través de sus Asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas. La misma ordenanza que establezca la tasa para el servicio público de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio.

Las Asambleas Departamentales, en la formulación del proyecto de ordenanza de que trata el presente artículo, deberán acoger el régimen jurídico que reglamenta el servicio público de extensión agropecuaria, así como las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que los usuarios accedan al subsidio de que trata el artículo 27 de la presente ley.

**Parágrafo 1.** El recaudo de la tasa tendrá como destinación única, la financiación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a cargo de los municipios.

**Parágrafo 2.** La Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria no aplicará para las organizaciones campesinas, el campesinado, incluidas las mujeres cabezas de familia, ni para los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito definidos en el Decreto Ley 902 de 2017.

*Víctor Javier Correa Vélez*

H.R Víctor Javier Correa Vélez  
Representante a la cámara

Bogotá, DC. Noviembre 27 de 2017

Honorable Representante,  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República.



ART 26

*Com. TALE  
1:25 PM*

**Referencia:** Proposición, Proyecto de Ley N° No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

### PROPOSICIÓN

Incorpórese un párrafo al artículo 26° del proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

**Parágrafo:** Exonérese a los pequeños agricultores, organizaciones de pequeños agricultores y organizaciones de pequeñas mujeres rurales cuyos activos se encuentren 1 y 145 smmlv, del pago de la tasa correspondiente al servicio público de extensión agropecuaria durante 5 años a partir de la sanción de la presente Ley.

En ninguno de los casos, la exoneración del pago de dicha tasa podrá dar lugar a la mala prestación del servicio, prohibición, limitación o cualquier manifestación contraria a los fines dispuestos por la presente Ley.

De los Honorables Representantes,

**Ciro Alejandro Ramírez Cortes.**



ART 27



Representante a la Cámara  
VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ



5:26 pm

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Al Proyecto de Ley No. 008 DE 2017 CÁMARA

Modifíquese el Artículo 25 del proyecto de ley 008 de 2017 Cámara de la siguiente manera:

Artículo 27. *Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuaria.* La tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria **será subsidiada con los recursos contemplados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de que habla el artículo 14 de la presente ley.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior del SNIA, los principios de la función administrativa que apliquen a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en cuanto sean compatibles con su naturaleza y régimen y en estricto cumplimiento del principio de gradualidad y temporalidad de que trata la presente ley, reglamentará la clasificación, caracterización y focalización de los beneficiarios del subsidio, la temporalidad y permanencia en su otorgamiento, así como su gradualidad y el porcentaje de la tarifa que será subsidiada. Entre otros los criterios de focalización podrán tener como base:

1. El índice Sisbén.
2. La condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
3. La clasificación de usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.
4. La ubicación del predio del usuario dentro del área de influencia del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA).
5. Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
6. Los planes y programas integrales de desarrollo agropecuario y rural.
7. El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).
8. Los planes de desarrollo rural y/o agropecuario promovidos por el MADR.

El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios, será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

Parágrafo 1°. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. **El Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria aplicará para los sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 y será de carácter progresivo para ellos.**

*VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ*

H.R Víctor Javier Correa Vélez  
Representante a la cámara





Bogotá D.C.,

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 008 DE 2017 CÁMARA – 004 DE 2017 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”

**Elimínese el artículo 30 que dice:**

~~**Artículo 30. Registro de usuarios.** Para efectos de la prestación del servicio, los productores deberán estar inscritos en el registro de usuarios que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para esto, los usuarios deberán solicitar su inscripción en el registro ante el municipio correspondiente al lugar donde se ubiquen sus predios. El municipio velará por la veracidad de la información consignada en el registro. El departamento velará porque los municipios y distritos actualicen el registro durante los primeros (3) tres meses de cada año.~~

~~**Parágrafo:** Para mejorar la cobertura del registro de usuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, gestionará la articulación de información de productores agropecuarios desarrollada con recursos públicos y aquella que el sector privado pueda integrar, sin que ello implique afectar de alguna manera la autonomía de sus administradores frente al desarrollo de sus sistemas de información. La utilización de dichos registros deberá efectuarse de conformidad con las normas de hábeas data.~~

Respetuosamente,

**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

**Iván Cepeda Castro**  
Senador  
Polo Democrático Alternativo

35  
3:57 pm



Honorable Representante,  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República.



ART 33

*(Handwritten signature)*  
1:26

**Referencia:** Proposición, Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

### PROPOSICIÓN

Agréguese un literal al artículo 33° del Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará como sigue:

Literal nuevo: no tener vínculo alguno en primero y hasta cuarto grado de consanguinidad con la autoridad de gobierno municipal, departamental o de distrito.

De los honorables representantes,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ciró Alejandro Ramírez Cortes".

**Ciró Alejandro Ramírez Cortes.**



*[Handwritten signature]*  
5:21

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 39° del **PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017** Cámara de Representantes. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de la siguiente manera:

**Artículo 39. Generación de capacidades en Umata.** El Gobierno nacional, los departamentos y los municipios, de conformidad con las apropiaciones presupuestales disponibles, fortalecerán las habilidades y capacidades de las Umata a través de la actualización tecnológica, el conocimiento de la estructura y oferta institucional del sector agropecuario, y la promoción del acceso a esta por parte de los productores.

Parágrafo 1: Las UMATA deberán adoptar el enfoque de género en todos los programas orientados a la prestación del servicio de extensión agropecuaria y demás actividades relacionadas con su naturaleza, priorizando el fortalecimiento de las capacidades de organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas donde participen activamente las mujeres rurales, atendiendo a sus necesidades territoriales y étnicas.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
**ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

*[Handwritten signature]*  
Inti Raúl Aspírrita  
Representante a la Cámara

*[Handwritten signature]*  
Adorno Unistro Negro





ART 39

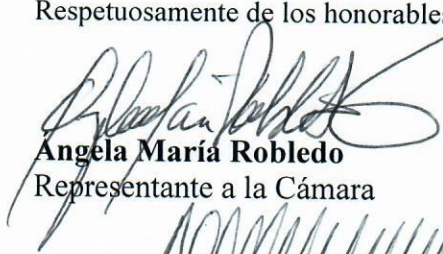
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

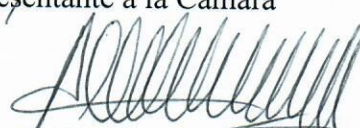
Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de ley No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara de Representantes. “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, de la siguiente manera:

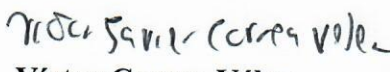
**Artículo 39. Generación de capacidades de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA).** El Gobierno nacional, los departamentos y los municipios, de conformidad con las apropiaciones presupuestales disponibles, fortalecerán las habilidades y capacidades de las UMATA a través de la actualización tecnológica, el conocimiento de la estructura y oferta institucional del sector agropecuario, y la promoción del acceso a esta por parte de los productores.

Las UMATA deberán adoptar el enfoque de género en todos los programas orientados a la prestación del servicio de extensión agropecuaria y demás actividades relacionadas con su naturaleza, priorizando el fortalecimiento de las capacidades de organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas donde participen activamente las mujeres rurales, atendiendo a sus necesidades territoriales y étnicas.

Respetuosamente de los honorables Congresistas,

  
**Ángela María Robledo**  
Representante a la Cámara

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado



Bogotá, DC. Noviembre 27 de 2017

Nuevo

Honorable Representante,  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República.

**Referencia:** Proposición, Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

### PROPOSICIÓN

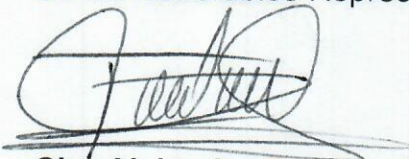
Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

#### Artículo Nuevo.

Los procesos de mejoramiento de semillas que surjan de la experimentación y aplicación autónoma de los agricultores en su experiencia productiva no podrán ser objeto de prohibición al interior de la región, municipio o distrito donde tenga origen el cultivo relacionado. Tampoco podrá ejercerse ningún tipo de presión sobre los mismos, destrucción del material o incautación sin el debido proceso que será acompañado por la autoridad competente.

Se considera que todos los agricultores están en capacidad de aportar procesos de mejoramiento productivo sin afectar el beneficio general, consecuencia de la economía rural como proceso de innovación agropecuaria.

De los Honorables Representantes,



**Ciro Alejandro Ramírez Cortes.**



Diego Balleza





Nuevo

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

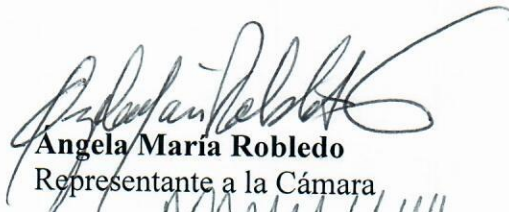
**Proposición modificativa al texto para segundo debate del Proyecto de ley No. 04 de 2017 Senado - 008 de 2017 Cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

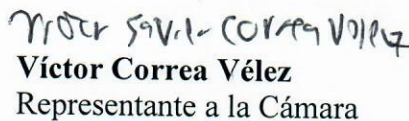
Modifíquese el proyecto adicionando un artículo el cual quedará así:

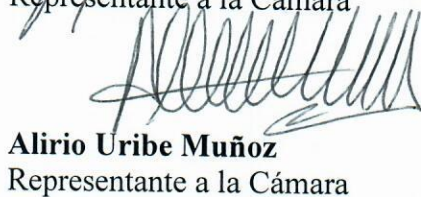
**Artículo nuevo. Promoción y protección de las semillas y los bancos de semillas.** Las acciones del SNIRP, contribuirán a la protección y promoción de las semillas nativas sin restringir ni imponer otro tipo de semillas como las mejoradas, híbridos y otras, para que las comunidades —hombres y mujeres— puedan acceder al material de siembra óptimo y, de manera participativa, contribuyan a su mejoramiento, incorporando sus conocimientos propios. Además, se desarrollará la regulación de los transgénicos, propiciando el bien común.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y acciones de protección y promoción de semillas nativas, en los términos antes descritos en un plazo no mayor a sesenta días.

Respetuosamente, de los honorables Congresistas,

  
**Angela María Robledo**  
Representante a la Cámara

  
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes” en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos:

**Proposición artículo nuevo al texto para segundo debate del Proyecto de ley No. 04 de 2017 Senado - 008 de 2017 Cámara – “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

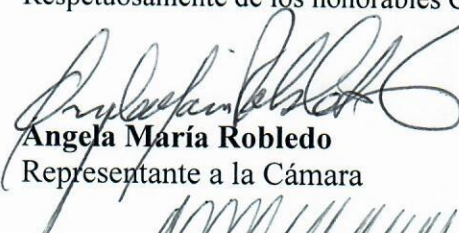
Inclúyase el siguiente artículo:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Educación Nacional reglamentarán en un plazo no mayor a seis meses el servicio social obligatorio para los profesionales egresados de las carreras relacionadas con el sector, con el fin de prestar de manera gratuita los servicios de asistencia técnica y extensión agropecuaria en los municipios.

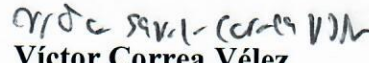
Los beneficiarios de este servicio serán de manera exclusiva los sujetos contemplados en el Artículo 4º del Decreto Ley 902 de 2017.

Lo anterior entrará a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.


Respetuosamente de los honorables Congresistas,



**Angela María Robledo**  
Representante a la Cámara



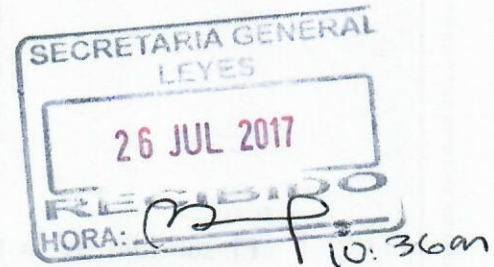
**Víctor Correa Vélez**  
Representante a la Cámara



**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara

**Judith Maldonado**  
Voces de paz – Senado





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara de Representantes. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

**Artículo 28. Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario.** La tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria deberá ser subsidiada conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos de los numerales 1, 2, 3 y 4 de que habla el artículo 14 de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior del SNIA, los principios de la función administrativa que apliquen a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en cuanto sean compatibles con su naturaleza y régimen y en estricto cumplimiento del principio de gradualidad y temporalidad de que trata la presente ley, reglamentará la clasificación, caracterización y criterios para la focalización de los beneficiarios del subsidio, la temporalidad y permanencia en su otorgamiento, así como su gradualidad y el porcentaje de la tarifa que será subsidiada. Entre otros, los criterios de focalización del subsidio podrán tener como base:

1. Puntaje y nivel en el Sisbén.
2. La condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
3. La condición de mujer rural de conformidad con la Ley 731 de 2002.
4. La condición de beneficiario del Fondo de Tierras, en los términos del Decreto Ley 902 de 2017.
5. **Pequeño productor y productora**
6. Población objetivo de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) definidos en el Decreto Ley 893 de 2017.
7. Población objetivo de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) en los términos del Decreto Ley 896 de 2017.
8. Población objetivo de los Planes y Programas Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural de conformidad con el Decreto 2364 de 2015.
9. Población incluida en Planes y Programas de Desarrollo Rural y/o Agropecuario promovidos por el MADR.
10. La clasificación de usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.

El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios será diferencial, ~~temporal y decreciente en el tiempo,~~ y progresivo respondiendo al costo creciente que tiene la transmisión de conocimiento y tecnologías para el sector agropecuario a la mejora en las ~~capacidades y condiciones de los productores,~~ así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

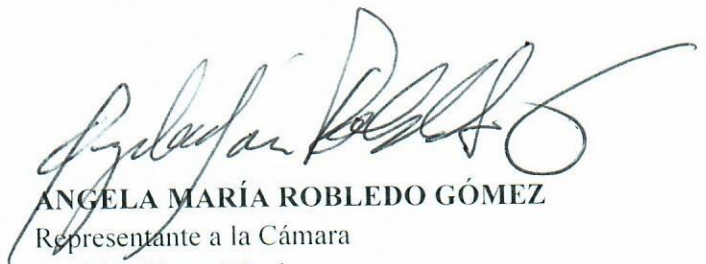
Parágrafo 1°. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. Los usuarios y usuarias que cumplan con los criterios de focalización definidos en los numerales 1, 2, 3 ~~y~~ 4 y 5 y hagan parte de la población objetivo definidos en los numerales 5, 6, 7 u 8 del presente artículo, serán ~~podrán~~ ser beneficiados con el subsidio hasta de 100%, de conformidad con la disponibilidad y concurrencia de recursos de que trata el presente artículo.

Cordialmente,



**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde





## PROPOSICIÓN

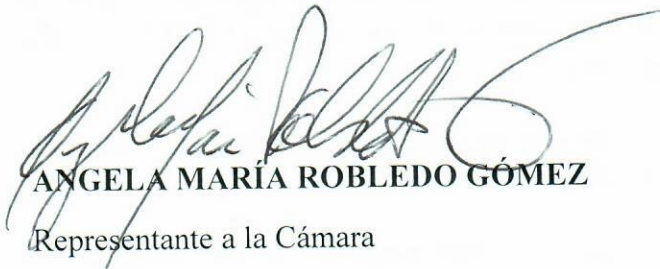
Modifíquese el artículo 29° del **PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017** Cámara de Representantes. “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, de la siguiente manera:

**Artículo 29. Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).** El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos.
2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada.
3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución.
4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos.
5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio.
6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria.
7. Las acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio público de extensión agropecuaria.

8. Las alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con el servicio público de extensión agropecuaria.
9. La articulación con los planes y programas de prestación de servicios de extensión o asistencia técnica agropecuaria adelantados con recursos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.

Cordialmente,

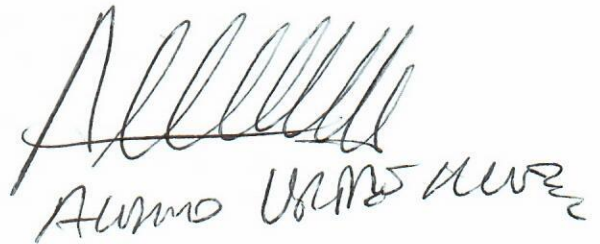


**ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde



Inri Raúl Asprilla  
Representante a la Cámara



Ainhoa Urbina



5821

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9° del **PROYECTO DE LEY No. 004 de 2017 Senado y 008 de 2017** Cámara de Representantes. "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", de la siguiente manera:

**Artículo 9°. Integración del Consejo.** El Consejo Superior del SNIA estará conformado así:

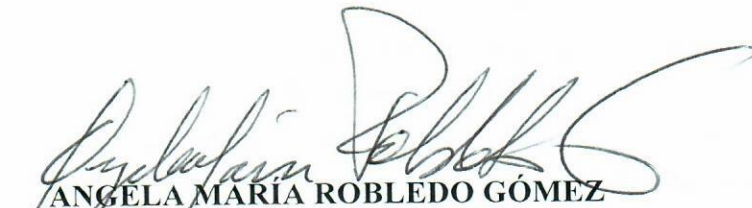
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado.
- El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado.
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado.
- El Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR), o un Vicepresidente delegado.
- El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado.
- El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado.
- El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa).
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Dos representantes de los productores agropecuarios; uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente delegado, y el segundo será designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el proceso de selección que este determine para ello, priorizando la representación de organizaciones de mujeres u organizaciones mixtas donde participen principalmente las mujeres rurales.

Un representante de las universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación, tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del Rector o su Vicerrector delegado.

**Parágrafo 1º.** El Consejo Superior del SNIA se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses, y podrá invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o un Subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.

**Parágrafo 2º.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.

Cordialmente,

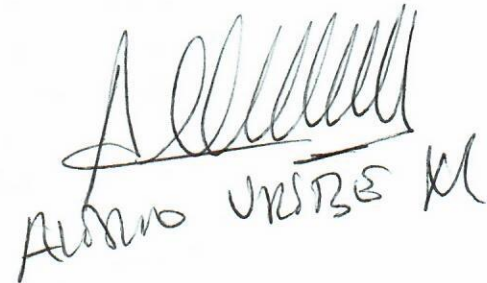


ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ  
Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde



Inhi Reil Aspínlla  
Representante a la Cámara



Álvaro URIBE VÉLEZ



Bogotá D.C.,

ART 9

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 008 DE 2017 CÁMARA – 004 DE 2017 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 9 el cual quedará así:

**Artículo 9º. Integración del Consejo.** El Consejo Superior del SNIA estará conformado así: El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá.

El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado.

El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado.

El Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR), o un Vicepresidente delegado.

El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado.

El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa).

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Dos representantes de los productores agropecuarios; uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente delegado, y el segundo que será delegado de una organización agraria campesina con representatividad nacional no gremial, que será designado por la propia organización designados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el proceso de selección que este determine para ello el cual se construirá de manera participativa con las organizaciones agrarias no gremiales.

Un representante de las universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación, tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del Rector o su Vicerrector delegado.

**Parágrafo 1º.** El Consejo Superior del SNIA se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses, y podrá invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el

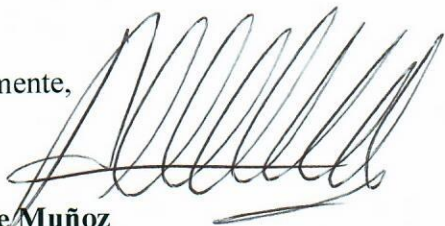


5:20

Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o un Subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.

**Parágrafo 2º.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written in a cursive style.

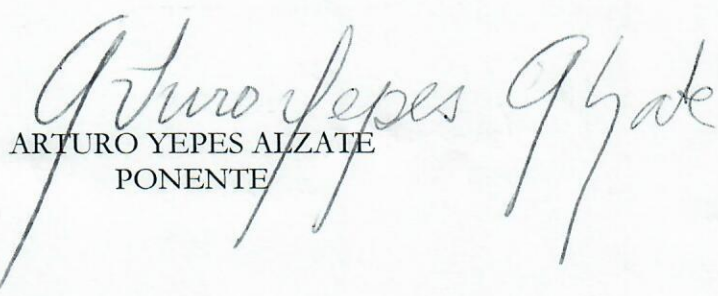
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara



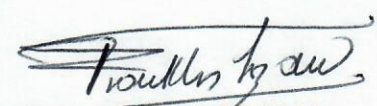
Texto

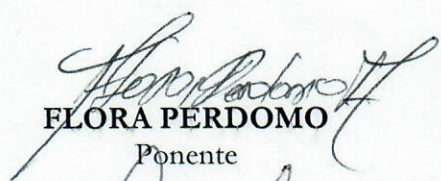
**PROPOSICIÓN**

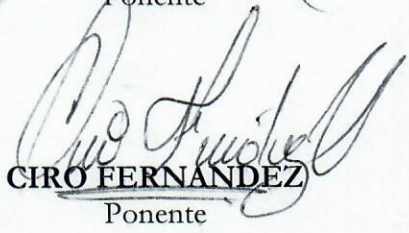
Acójase el texto aprobado en el Senado, del informe de ponencia para segundo debate en plenaria al Proyecto de Ley No. 004 DE 2017 SENADO, 008 DE 2017 CÁMARA, "Por Medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones". Procedimiento legislativo especial.

  
**ARTURO YEPES ALZATE**  
PONENTE

  
**ALONSO JOSÉ DEL RÍO**  
Coordinador Ponente

  
**FRANKLIN LOZANO**  
Ponente

  
**FLORA PERDOMO**  
Ponente

  
**CIRO FERNÁNDEZ**  
Ponente



Diego Gardo



Handwritten notes: "Cual PAID 1:50M" with a large blue scribble.

ART 28

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 2 del Artículo 28 del Proyecto de Ley Número 004 De 2017 Senado, 008 De 2017 Cámara "Por Medio De La Cual Se Crea El Sistema Nacional De Innovación Agropecuaria Y Se Dictan Otras Disposiciones". El Cual Quedará Así:

Parágrafo 2°. Los usuarios que cumplan con los criterios de priorización definidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 y hagan parte de la población objetivo definidos en los numerales 5, 6, 7 u 8 del presente artículo, serán beneficiados con el subsidio del 100%, y que no hayan superado la condición definida en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

Handwritten signature of Carlos Guevara V. over a horizontal line.

Handwritten signature of Ana Paola Agudelo over a horizontal line.

Handwritten signature of Juli Bopilla over a horizontal line.

Two empty horizontal lines for signatures.





María Eugenia Triana Vargas

Bogotá D.C., noviembre 28 de 2017

Doctor  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

### PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese el párrafo 3° al artículo 28° del Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara, 004 de 2017 Senado *“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”*.

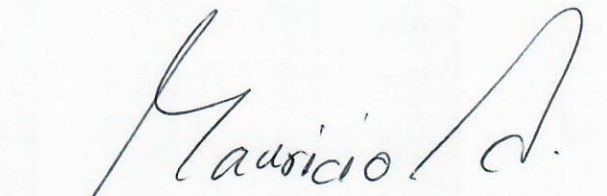
*El cual quedara así:*

(...)

**Parágrafo 3°.** La gradualidad en el otorgamiento del subsidio tendrá en cuenta los logros y progresos de los beneficiarios del servicio de extensión, en términos de los enfoques definidos en el Art. 25 de la presente ley y que hayan superado la condición definida en los numerales 1,2,3 y 4 del presente artículo.

Atentamente,

  
**MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
Representante Departamento de Santander

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Senador de la Republica





ART 28

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley 008 de 2017 cámara "por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**Artículo 28. Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario.** La tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria deberá ser subsidiada conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos de los numerales 1, 2, 3 y 4 de que habla el artículo 14 de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior del SNIA, los principios de la función administrativa que apliquen a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en cuanto sean compatibles con su naturaleza y régimen y en estricto cumplimiento del principio de gradualidad y temporalidad de que trata la presente ley, reglamentará la clasificación, caracterización y criterios para la focalización de los beneficiarios del subsidio, la temporalidad y permanencia en su otorgamiento, así como su gradualidad y el porcentaje de la tarifa que será subsidiada la cual no podrá ser superior al 50% ni inferior al 20%. Los criterios de focalización del subsidio serán los siguientes:

- Puntaje y nivel en el Sisbén.
- La condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- La condición de mujer rural de conformidad con la Ley 731 de 2002.
- La condición de beneficiario del Fondo de Tierras, en los términos del Decreto Ley 902 de 2017.
- Población objetivo de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) definidos en el Decreto Ley 893 de 2017.
- Población objetivo de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), del Programa Nacional Integral de



---

Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) en los términos del Decreto Ley 896 de 2017.


- Población objetivo de los Planes y Programas Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural de conformidad con el Decreto 2364 de 2015.
- Población incluida en Planes y Programas de Desarrollo Rural y/o Agropecuario promovidos por el MADR.

La clasificación de usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.

El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo, respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

**Parágrafo 1º.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo 2º.** Los usuarios que cumplan con los criterios de focalización definidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 y hagan parte de la población objetivo definidos en los numerales 5, 6, 7 u 8 del presente artículo, podrán ser beneficiados con el subsidio hasta de 100%, de conformidad con la disponibilidad y concurrencia de recursos de que trata el presente artículo.



**JORGE CAMILO ABRIL TARACHE**  
Representante a la cámara  
Departamento de Casanare.





ART 14  
/

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 014 del proyecto de ley 008 de 2017 cámara “por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 3°.** Cuando el aporte de las Entidades Territoriales se trate de Recursos Propios, de Libre Inversión del Sistema General de Participaciones asignado al ente territorial y del Sistema General de Regalías; la contribución será voluntaria y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de mencionado ente territorial.

**JORGE CAMILO ABRIL TARACHE**  
Representante a la cámara  
Departamento de Casanare.





*Orlando Guerra de la Rosa  
Representante a la Cámara.*

## PROPOSICION

Los Representantes a la Cámara abajo firmantes proponemos un artículo nuevo al Proyecto de ley número 04 de 2017 Senado y 008 de 2017 Cámara.

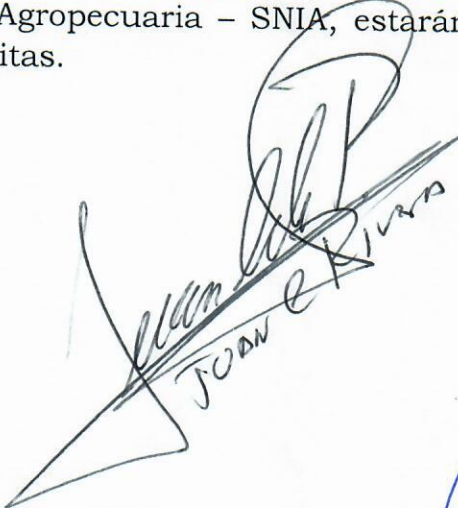
Artículo Nuevo: Metas de la Innovación Agropecuaria

1. Legalización de tierras
2. Créditos agropecuarios
3. Asistencia técnica
4. Centros de acopio
5. Plantas procesadoras
6. Comercialización de productos agropecuarios

Después de la sanción o expedición de esta norma, todas las entidades y empresas que tengan que cumplir con lo estipulado en esta Ley, por lo cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA, estarán obligadas a cumplir con las metas aquí descritas.

Cordialmente,

  
**ORLANDO GUERRA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo.

  
JUAN E. SILVA



*Orlando Guerra de la Rosa*  
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No 8-68 Oficina 530 Bogotá D.C.  
orlandoguerracamara@gmail.com - www.orlandoguerra.com - Facebook:  
PUTUMAYO SOMOS TODOS Tel: 1-3823638-Fax: 1-3823639

*Orlando Guerra de la Rosa*  
ALC  
3:50 PM

PROPOSICIÓN.

ART 1

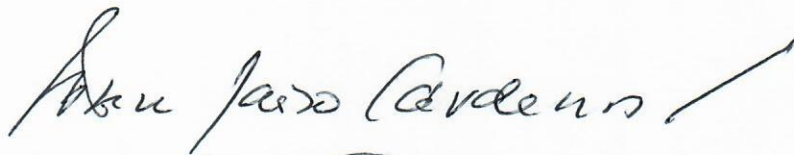
**Adiciónese un párrafo al Artículo Primero (1ro) del “Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.

Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.

**Parágrafo: El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) tiene por objeto promover la soberanía alimentaria garantizando el mayor volumen posible de alimentos y de materias primas a precios competitivos desde el ámbito de la producción nacional. El énfasis principal de este sistema es el apoyo a las economías de pequeños y medianos propietarios con especial atención a poblaciones indígenas, afros y mujeres.**



**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORAN**  
Representante a la Cámara



*Drey O E*



ART 9

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 008 de 2017 cámara "por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**Artículo 9°. Integración del Consejo.** El Consejo Superior del SNIA estará conformado así:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado.
- El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado.
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado.
- El Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR), o un Vicepresidente delegado.
- El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado.
- El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado.
- El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (Consa).
- Un miembro designado por el Presidente de la República.



- Tres representantes de los productores agropecuarios; uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente delegado, el segundo un representante del sector ganadero, elegido por el gremio y el tercero por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el proceso de selección que este determine para ello.
- Un representante de las universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación, tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del Rector o su Vicerrector delegado.

**Parágrafo 1º.** El Consejo Superior del SNIA se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses, y podrá invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o un Subdirector delegado serán invitados permanentes del Consejo Superior.

**Parágrafo 2º.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.



**JORGE CAMILO ABRIL TARACHE**  
Representante a la cámara  
Departamento de Casanare.





PROPOSICIÓN.

ART 1

Adiciónese un párrafo al Artículo Primero (1ro) del “*Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”*”, el cual quedara así:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.

Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.

**Parágrafo:** El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) tiene por objeto promover la suficiencia alimentaria garantizando el mayor volumen posible de alimentos y de materias primas a precios competitivos desde el ámbito de la producción nacional. El énfasis principal de este sistema es el apoyo a las economías de pequeños y medianos propietarios con especial atención a poblaciones indígenas, afros y mujeres.

**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORAN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES  
28 NOV 2017  
RECIBIDO  
HORA:

*Handwritten signature and initials*  
A:50N

PROPOSICION SUSTITUTIVA

ART 26

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley No. 008 DE 2017 cámara – 04 DE 2017 senado, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

El cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 26. Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.** Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 24 y 25 de la presente ley. Los departamentos municipios a través de sus Asambleas concejos, establecerán por medio de ordenanza acuerdo la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas. La misma ordenanza El mismo acuerdo que establezca la tasa para el servicio público de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio.

*Handwritten signature of Humphrey Roa Sarmiento*  
HUMPHREY ROA SARMIENTO  
Representante a la Cámara.



SECRETARIA GENERAL LEYES 28 NOV 2017 RECIBIDO HORA: ...

Handwritten notes: circled '28', 'Cura', and '4:50M'

ART 28

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Modifiquese el artículo 28 del proyecto de Ley No. 008 DE 2017 cámara – 04 DE 2017 senado, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 28. Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario.

(...)

Parágrafo 1°. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios, previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Handwritten signature of Humphrey Roa Sarmiento

HUMPHREY ROA SARMIENTO Representante a la Cámara.



HUMPHREY ROA SARMIENTO  
REPRESENTANTE

ART 14


**PROPOSICION SUSTITUTIVA**

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de Ley No. 008 DE 2017 cámara – 04 DE 2017 senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.*

El cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 14. Concurrencia de fuentes de financiación.** Las acciones, programas y proyectos que se adelanten en desarrollo de la presente ley podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos propios de los entes territoriales, principalmente la tasa municipal del servicio de extensión agropecuaria prevista en la presente ley.
2. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
3. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones según las metas de los planes municipales de desarrollo.
4. Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
5. Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
6. Los recursos de cooperación internacional.
7. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

  
**HUMPHREY ROA SARMIENTO**  
Representante a la Cámara.



PROPOSICIÓN

Texto

Acójase el texto aprobado en el Senado, del informe de ponencia para segundo debate en plenaria al Proyecto de Ley No. 004 DE 2017 SENADO, 008 DE 2017 CÁMARA, "Por Medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones". Procedimiento legislativo especial, *con excepción de los artículos 26, 27, 28, 30 que tienen modificaciones avaladas por el Gobierno y los ponentes*

*Arturo Yepes Alzate*  
ARTURO YEPES ALZATE  
PONENTE

*Alonso José del Río*  
ALONSO JOSÉ DEL RIO  
Coordinador Ponente

*Franklin Lozano*  
FRANKLIN LOZANO  
Ponente

*Flora Perdomo*  
FLORA PERDOMO  
Ponente

*Ciro Fernández*  
CIRO FERNÁNDEZ  
Ponente



*Diego Gardo*



ART 3

Bogotá, 28 de noviembre de 2017

Doctor  
**H.R. Rodrigo Lara Restrepo**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Ref: Propositiones al Proyecto de ley **008 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor Presidente,

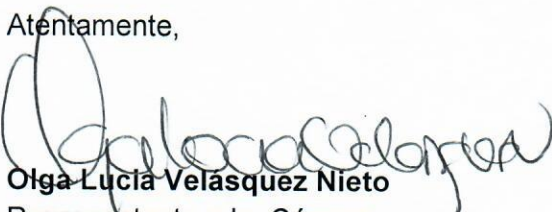
En consideración al Proyecto de ley en referencia, solicito respetuosamente por su conducto, someter a consideración de la **Plenaria de la Cámara de Representantes**, esta proposición, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se MODIFIQUE el artículo 3 del proyecto en referencia ELIMINANDO LA EXPRESION SERVICIO PUBLICO Y CAMBIARLA POR FUNCION PUBLICA** así:

**Artículo 3º. Principios.** Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

...

**9. Gradualidad y temporalidad.** El subsidio a la tarifa ~~del servicio público en la función~~ de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

Atentamente,



**Olga Lucía Velásquez Nieto**  
Representante a la Cámara  
Bogotá Distrito Capital.





ART. 7

Bogotá, 28 de noviembre de 2017

Doctor  
**H.R. Rodrigo Lara Restrepo**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Ref: Proposiciones al Proyecto de ley **008 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor Presidente,

En consideración al Proyecto de ley en referencia, solicito respetuosamente por su conducto, someter a consideración de la **Plenaria de la Cámara de Representantes**, esta proposición, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se MODIFIQUE el artículo 7 del proyecto en referencia ELIMINANDO LA EXPRESION SERVICIO PUBLICO Y CAMBIARLA POR FUNCION PUBLICA del inciso 3 y 5 así:**

**Artículo 7º. Objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).** Son objetivos generales del SNIA, los siguientes:

Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través de la articulación y armonización con las políticas nacionales y regionales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario.

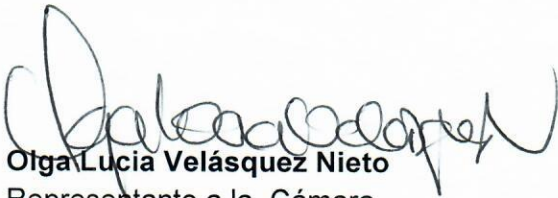
Promover e implementar las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, formación, gestión del conocimiento, transferencia de tecnología, capacitación e innovación, protección sanitaria y fitosanitaria y de inocuidad, a través de las entidades competentes, que permitan a los productores agropecuarios optimizar su actividad productiva para aprovechar las oportunidades de mercado.

Articular de manera efectiva la investigación y el desarrollo tecnológico con ~~el servicio~~ **la función** de extensión agropecuaria, para asegurar una oferta tecnológica orientada a la innovación y pertinente a las necesidades de los productores y demás actores involucrados en las cadenas de valor agropecuarias.

Articular la investigación y el desarrollo tecnológico sectorial con las acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para contribuir con la generación de capacidades y competencias en innovación de todos los actores del sector agropecuario.

- Articular las acciones de formación y capacitación para la innovación agropecuaria con los objetivos y necesidades con ~~el servicio~~ **la función** de extensión agropecuaria.
- Gestionar participativamente el conocimiento y los saberes locales, ancestrales y tradicionales de los productores del sector agropecuario, e incorporarlos en los procesos de I+D+i.
- Promover la integración de los sistemas de información y servicios de soporte al sector agropecuario para que operen en red como plataforma de gestión para la innovación.
- Vincular los procesos de investigación, desarrollo tecnológico, extensión e innovación agropecuaria nacional con estrategias, avances y experiencias que se desarrollen en el ámbito internacional, siempre que aporten a dar soluciones a las problemáticas nacionales.
- Promover la conformación de redes de innovación para la gestión del conocimiento y en función de los Sistemas Territoriales de Innovación.
- Fomentar la formación y el relevo generacional de recurso humano altamente capacitado para I+D+i de acuerdo al Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuario (PECTIA).

Atentamente,



**Olga Lucía Velásquez Nieto**  
Representante a la Cámara  
Bogotá Distrito Capital.





ART 8

Bogotá, 28 de noviembre de 2017

Doctor  
**H.R. Rodrigo Lara Restrepo**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Ref: Proposiciones al Proyecto de ley **008 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor Presidente,

En consideración al Proyecto de ley en referencia, solicito respetuosamente por su conducto, someter a consideración de la **Plenaria de la Cámara de Representantes**, esta proposición, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se MODIFIQUE el artículo 8 del proyecto en referencia ELIMINANDO LA EXPRESION SERVICIO PUBLICO Y CAMBIARLA POR FUNCION PUBLICA del inciso 7 y 5 así:**

**Artículo 8º. Consejo Superior del SNIA.** Créase el Consejo Superior de SNIA como el organismo asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en todos aquellos aspectos que se relacionen con el SNIA, articulado con el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 12 de la Ley 1286 de 2009. Sus funciones son:

Recomendar los mecanismos que garanticen la articulación del SNIA al SNCCTI, así como entre los componentes, interfaces, subsistemas y órganos de gestión de los mismos, para lograr un desarrollo incremental de la coordinación y cooperación de los actores a nivel nacional y territorial.

Recomendar los marcos regulatorios adecuados para temas como propiedad intelectual, bioseguridad y acceso a recursos genéticos, entre otros, considerando siempre las mejores prácticas y las normas internacionales en la materia e incentivando la I+D+i dentro de un escenario de sostenibilidad de la biodiversidad.

Sugerir instrumentos de política pública que ayuden a mitigar los riesgos de innovar a nivel de unidades productivas, promuevan el desarrollo de financiamiento para la innovación, y ayuden a promover la cultura de la innovación.

Recomendar los instrumentos e indicadores que permitan el seguimiento y la evaluación de los resultados e impactos del SNIA y sus subsistemas.

Recomendar los lineamientos que deben ser considerados para la elaboración del PECTIA.

Analizar y presentar las solicitudes y recomendaciones de las mesas de ciencia, tecnología e innovación que se eleven al CONSA.

Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lineamientos de política pública con base en los reportes de seguimiento y evaluación ~~del servicio~~ **de la función** de extensión agropecuaria, frente a los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y al (PECTIA). Los reportes serán presentados por la Agencia de Desarrollo Rural.

Recomendar los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación.

Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estrategias para la planificación, implementación, evaluación y seguimiento de la política de extensión agropecuaria y mecanismos para su financiación.

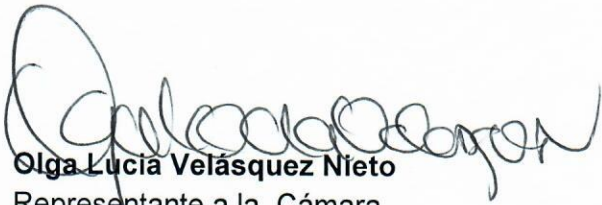
Proponer lineamientos para la identificación de necesidades en materia de extensión agropecuaria, y criterios de priorización y focalización de los usuarios del servicio a nivel territorial, que podrán ser acogidos por las autoridades territoriales para diseñar los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).

Constituir, cuando se requiera, comités técnicos de trabajo en cada uno de los subsistemas definidos por esta ley.

Expedir su propio reglamento.

Las demás funciones que le señale la ley.

Atentamente,



**Olga Lucía Velásquez Nieto**

Representante a la Cámara  
Bogotá Distrito Capital.





ART 24

Bogotá, 28 de noviembre de 2017

Doctor  
**H.R. Rodrigo Lara Restrepo**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Ref: Propositiones al Proyecto de ley **008 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor Presidente,

En consideración al Proyecto de ley en referencia, solicito respetuosamente por su conducto, someter a consideración de la **Plenaria de la Cámara de Representantes**, esta proposición, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se MODIFIQUE el artículo 24 del proyecto en referencia ELIMINANDO LA EXPRESION SERVICIO PUBLICO Y CAMBIARLA POR FUNCION PUBLICA** y otorgando la competencia de la función en cabeza del gobierno nacional así:

**Artículo 24. ~~Servicio Público~~ Función Pública de Extensión Agropecuaria.** ~~El servicio de extensión~~ La función pública agropecuaria es de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

La competencia frente a ~~la prestación del servicio público~~ **a la función pública** de extensión corresponde ~~a los municipios y distritos~~ **al gobierno nacional**, **quien deberá articular con los municipios y distritos sus iniciativas** ~~deberán armonizar sus iniciativas en esta materia con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece~~, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Atentamente,

  
**Olga Lucía Velásquez Nieto**  
Representante a la Cámara  
Bogotá Distrito Capital.



SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
28 NOV 2017  
RECIBIDO  
HORA: Bogotá, 28 de noviembre de 2017  
6:04 PM



ART 25

Doctor  
**H.R. Rodrigo Lara Restrepo**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Ref: Proposiciones al Proyecto de ley **008 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor Presidente,

En consideración al Proyecto de ley en referencia, solicito respetuosamente por su conducto, someter a consideración de la **Plenaria de la Cámara de Representantes**, esta proposición, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se MODIFIQUE el artículo 25 del proyecto en referencia ELIMINANDO LA EXPRESION SERVICIO PUBLICO Y CAMBIARLA POR FUNCION PUBLICA**

**Artículo 25. Enfoque de Extensión Agropecuaria en la prestación ~~del servicio~~ de la función pública.** El enfoque bajo el cual debe operar ~~el servicio público~~ la función pública de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos, que se desarrollarán en función del diagnóstico previo que se realice en cada caso:

1. Desarrollo del capital humano mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.
2. Desarrollo del capital social y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.
3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación



abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

Atentamente,



**Olga Lucia Velásquez Nieto**

Representante a la Cámara

Bogotá Distrito Capital.



ART 26

Bogotá, 28 de noviembre de 2017

Doctor  
**H.R. Rodrigo Lara Restrepo**  
Presidente  
Cámara de Representantes

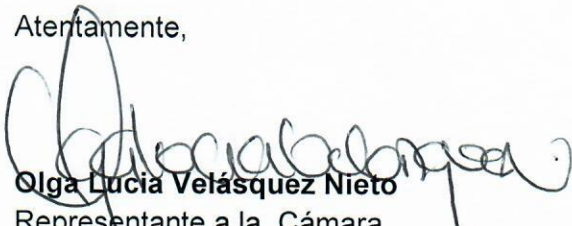
Ref: Proposiciones al Proyecto de ley **008 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor Presidente,

En consideración al Proyecto de ley en referencia, solicito respetuosamente por su conducto, someter a consideración de la **Plenaria de la Cámara de Representantes**, esta proposición, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se elimine el artículo 26 del proyecto en referencia

~~**Artículo 26. Transferencia del recaudo de la tasa a los municipios.** En casos donde se defina que la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, será recaudada por un ente distinto al municipio, dicho ente deberá transferirle los recursos recaudados, de forma trimestral al municipio que los genera. Los departamentos ejercerán seguimiento a la realización de dicha transferencia, garantizando que la misma se ejecute en las condiciones del presente artículo.~~

Atentamente,



**Olga Lucía Velásquez Nieto**  
Representante a la Cámara  
Bogotá Distrito Capital.





ART 27

Bogotá, 28 de noviembre de 2017

Doctor  
**H.R. Rodrigo Lara Restrepo**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Ref: Propositiones al Proyecto de ley **008 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor Presidente,

En consideración al Proyecto de ley en referencia, solicito respetuosamente por su conducto, someter a consideración de la **Plenaria de la Cámara de Representantes**, esta proposición, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se elimine el artículo 27 del proyecto en referencia

~~**Artículo 27. Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario.** La tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria deberá ser subsidiada conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos de que habla el artículo 14 de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior del SNIA, los principios de la función administrativa que apliquen a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en cuanto sean compatibles con su naturaleza y régimen y en estricto cumplimiento del principio de gradualidad y temporalidad de que trata la presente Ley, reglamentará la clasificación, caracterización y focalización de los beneficiarios del subsidio; la temporalidad y permanencia en su otorgamiento, así como su gradualidad y el porcentaje de la tarifa que será subsidiada. Entre otros los criterios de focalización podrán tener como base:~~

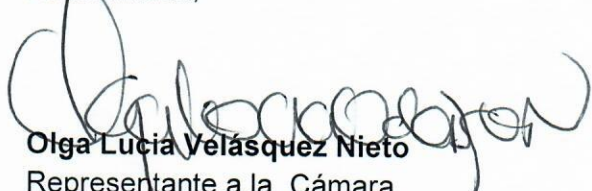
- ~~1. El índice Sisbén.~~
- ~~2. La condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.~~
- ~~3. Los criterios establecidos por la Ley 731 de 2002 para reducir las desigualdades que viven las mujeres rurales.~~
- ~~4. La clasificación de Usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.~~
- ~~5. Ubicación del predio del Usuario dentro del área de influencia del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA).~~
- ~~6. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).~~
- ~~7. Planes y programas integrales de desarrollo agropecuario y rural.~~

8. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).
9. Planes de desarrollo rural y/o agropecuario promovidos por el MADR.

~~El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios, será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.~~

~~**Parágrafo 1º.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.~~

Atentamente,



**Olga Lucía Velásquez Nieto**  
Representante a la Cámara  
Bogotá Distrito Capital.





ART 28

Doctor  
**H.R. Rodrigo Lara Restrepo**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Ref: Propositiones al Proyecto de ley **008 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO** por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor Presidente,

En consideración al Proyecto de ley en referencia, solicito respetuosamente por su conducto, someter a consideración de la **Plenaria de la Cámara de Representantes**, esta proposición, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 se elimine el artículo 28 del proyecto en referencia

**Artículo 28. Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).** El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos.
2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas.
3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución.
4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos.
5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio.
6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria.
7. Las acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio público de extensión agropecuaria.



8. ~~Las alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con el servicio público de extensión agropecuaria.~~
9. ~~La articulación con los planes y programas de prestación de servicios de extensión o asistencia técnica agropecuaria adelantados con recursos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.~~

~~**Parágrafo 1º.** La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. En tal sentido el PDEA deberá organizar sus acciones en cualquiera de las siguientes dimensiones: municipal, por grupo de municipios; provincial, por euencia, por subregión, por clúster, o cualquier otro tipo de organización territorial dentro de un departamento. En los territorios donde converjan varios departamentos, estos podrán acordar acciones articuladas para atender su población. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea, para su correspondiente aprobación.~~

~~**Parágrafo 2º.** El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales, los Planes de Ordenamiento Territorial. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.~~

~~**Parágrafo 3º.** En todos los casos el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) será el espacio de diálogo local de las necesidades e iniciativas que se propongan y se concierten en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. La participación de los productores agropecuarios en dicho Consejo se dará de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993.~~

~~**Parágrafo 4º.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas de que trata el numeral 9 del presente artículo.~~

~~**Parágrafo 5º.** La Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.~~

~~**Parágrafo transitorio.** Un año después de entrar en vigencia la presente ley, cada Gobernación Departamental deberá presentar el PDEA ante la Asamblea para su aprobación por el período de gobierno que reste en cada departamento.~~

Atentamente,

  
Olga Lucía Velásquez Nieto

Representante a la Cámara Bogotá Distrito Capital.



Proposición ley 008 de 2017 Cámara, 04  
de 2017 Senado

De conformidad con lo dispuesto en los  
artículos 112 y siguientes de la ley 5ª de  
1992, se elimine el artículo 15

Oficina Abogado  
Cámara X Bogotá



*[Handwritten signature]*  
6:07 M

ART 34

## Proposición

Parágrafo adicional Artículo 34.

Los municipios podrán adelantar la contratación directa de los EPSEAS cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que administren fondos parafiscales y, que dentro de sus actividades, se encuentren al menos, las relacionadas con el diseño y ejecución de programas de investigación, experimentación científica, transferencia de tecnología, extensión capacitación, diversificación y asistencia técnica, debidamente comprobadas y ejecutadas de manera continua, en un lapso no inferior a diez (10) años.



Diego Baudes

Rafael Pelau



Proposición ley 008 de 2017 Cámara, 04  
de 2017 Senado

De conformidad con lo dispuesto en los  
artículos 112 y Subsiguientes de la ley 5ª de  
1992, se elimine el artículo 15

*[Signature]*  
Cámara X Bogotá  
Antonio Restrepo S.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
28 NOV 2017  
RECIBIDO  
HORA: \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
6:07 M

Honorable Representante,  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República.



ART 33

**Referencia:** Proposición, Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

### PROPOSICIÓN

Agréguese un literal al artículo 33° del Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará como sigue:

Literal nuevo: no tener vínculo alguno en primero y hasta cuarto grado de consanguinidad con la autoridad de gobierno municipal, departamental o de distrito.

De los honorables representantes,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cirio', written over a horizontal line.

**Cirio Alejandro Ramírez Cortes.**



ART 34

## Proposición

Parágrafo adicional Artículo 34.

Los municipios podrán adelantar la contratación directa de las EPSEAS cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que administren fondos Parafiscales y, que dentro de sus actividades, se encuentren al menos, las relacionadas con el diseño y ejecución de programas de investigación, experimentación científica, transferencia de tecnología, extensión, capacitación, diversificación y asistencia técnica, debidamente comprobadas y ejecutadas de manera continua, en un lapso no inferior a diez (10) años.



Diego Baudes

Rafael Pelau

como las instituciones públicas, privadas o mixtas y demás actores que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación a nivel territorial.

**10. Redes de innovación.** Conjunto de actores que interactúan a través del intercambio de conocimientos con el fin de compartir información, conceptos, aplicaciones, metodologías, experiencias y prácticas de trabajo.

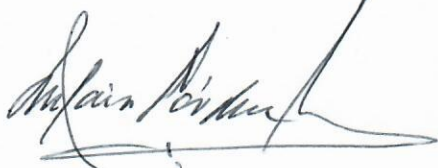
**11. Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA).** Instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.

**12. Extensión Agropecuaria.** Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción, al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas, el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales.

**13. Ruralidad.** Es el conjunto de interacciones sociales, económicas y culturales que se surten en espacios de baja e intermedia densidad poblacional y cuyas actividades económicas preponderantes están estrechamente relacionadas con el medio natural y sus encadenamientos productivos.

**14. Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación Agropecuarios (PCTIA).** Zonas geográficas especiales destinadas a promover la innovación agropecuaria basada en el conocimiento científico y tecnológico y a contribuir a la productividad empresarial y la competitividad regional.

**15. Servicio Público de Extensión Agropecuario.** Se entiende como la asistencia técnica, promoción de la organización y participación de los sectores rurales y asesoría en desarrollo empresarial mercadeo y finanzas.



**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORAN**  
Representante a la Cámara





ART 2.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese el numeral 15 al Artículo 2 del "Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara - 004 de 2017 Senado "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:

1. **Sector agropecuario.** Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios.
2. **Ordenamiento productivo y social del territorio.** Proceso de planificación participativo y multisectorial de carácter técnico, administrativo y político, que permite la armonización de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, privilegiando el adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, la adecuación y transformación de la producción), el uso eficiente del suelo, y la sostenibilidad social, ambiental y económica, orientado al logro de la competitividad sectorial.
3. **Innovación agropecuaria.** Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.
4. **Innovación abierta o colaborativa.** Se refiere al proceso de concepción y desarrollo de una innovación que ocurre en un marco de colaboración entre diversos actores o agentes, de modo que la innovación resulta altamente cohesionada con el entorno en el que se produce, y por ende cuenta con una mayor probabilidad de adopción y éxito. Además, permite reconocer los conocimientos, capacidades y experiencias de los actores y agentes que intervienen en la innovación.
5. **Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA).** Herramienta de planificación que define los objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial para aumentar la competitividad, sostenibilidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Se formula para un periodo de 10 años.
6. **Agenda Dinámica Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agropecuaria (Agenda I+D+i).** Instrumento de planificación y gestión para la focalización de recursos y de acciones de I+D+i tendientes al fortalecimiento, dinamización y optimización del SNIA en torno al mejoramiento de la productividad y competitividad sectorial.
7. **Plataforma Siembra.** Es el aplicativo electrónico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinado a la recopilación, gestión, divulgación y seguimiento de la información de los proyectos, resultados, avances y oferta tecnológica sectorial originada en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).
8. **Comunidad Linkata.** Comunidad temática dirigida a gestionar, divulgar y transferir conocimiento y tecnologías agropecuarias, con el fin de dinamizar y potenciar el relacionamiento entre los resultados del sector generador de I+D y los prestadores de servicios de asistencia técnica, asesoramiento, consultoría y extensión agropecuaria.
9. **Sistemas territoriales de innovación agropecuaria.** Conjunto de políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica, la innovación tecnológica y la gestión del conocimiento en el sector agropecuario, así






921 12

## PROPOSICIÓN


Modifíquese el Artículo 12 el cual quedará así:

**Artículo 12. Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria.** Las Comisiones Regionales de Competitividad crearán las mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de los Sistemas Territoriales de Innovación. Las mesas estarán conformadas por representantes de las organizaciones de cadenas regionales, las organizaciones de productores agropecuarios, las organizaciones comunitarias, los representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, los centros de investigación y desarrollo tecnológico del sector agropecuario con presencia en la región, las instituciones de educación superior, especialmente las universidades, las entidades sectoriales de nivel territorial y un representante de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTIS, entre otros, además serán presididas por las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quien haga sus veces.



HR. Angela Robledo  
Representante a la Cámara

*Victor Correa*  
HR. Victor Correa.  
Representante a la Cámara



HR. Alifio Uribe Muñoz.  
Representante a la Cámara





ART 11

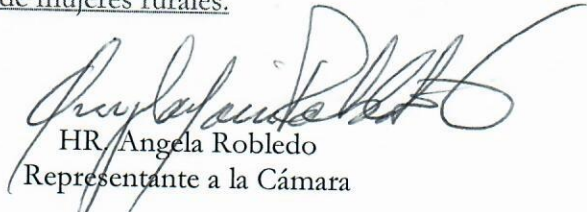
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 11 el cual quedará así:

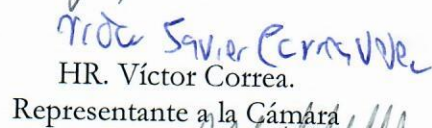
**Artículo 11. Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA).** El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria– PECTIA, así como la Agenda I+D+i que lo integra, constituyen el marco orientador de la política de CTI para el sector agropecuario. Sus avances y resultados serán incorporados en la Plataforma Siembra.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la elaboración y actualización PECTIA, en coordinación con el DNP, COLCIENCIAS y CORPOICA, se realizará de manera participativa con los actores que componen el SNIA, las organizaciones comunitarias u otras. Todos los planes, programas, proyectos e iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación agropecuaria a ser financiados con recursos públicos, deberán estar enmarcados en dicho plan. Sin perjuicio de que la administración de los recursos se realice bajo la normativa que le aplique según la fuente. La actualización del PECTIA se realizará al menos cada cuatro años.

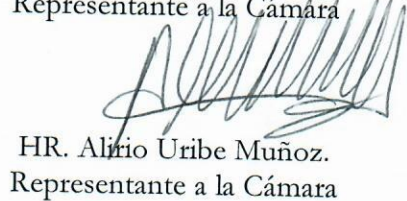
Parágrafo 1. El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria– PECTIA, en su estrategia de desarrollo de capacidades sociales, deberá diseñar estrategias para fortalecer las organizaciones comunitarias de mujeres rurales.



HR. Angela Robledo  
Representante a la Cámara



HR. Víctor Correa.  
Representante a la Cámara



HR. Alirio Uribe Muñoz.  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN.

ART 28

Adiciónese el Artículo 28 del “*Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

**Artículo 28. Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario.** La tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria deberá ser subsidiada conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos de los numerales 1, 2, 3 y 4 de que habla el artículo 14 de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo las recomendaciones del Consejo Superior del SNIA, los principios de la función administrativa que apliquen a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en cuanto sean compatibles con su naturaleza y régimen y en estricto cumplimiento del principio de gradualidad y temporalidad de que trata la presente ley, reglamentará la clasificación, caracterización y criterios para la focalización de los beneficiarios del subsidio, la temporalidad y permanencia en su otorgamiento, así como su gradualidad y el porcentaje de la tarifa que será subsidiada. Entre otros, los criterios de focalización del subsidio podrán tener como base:

Puntaje y nivel en el Sisbén.

**Los Estratos 1,2 y 3 del Sector Rural**

La condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.

La condición de mujer rural de conformidad con la Ley 731 de 2002.

La condición de beneficiario del Fondo de Tierras, en los términos del Decreto Ley 902 de 2017.

Población objetivo de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) definidos en el Decreto Ley 893 de 2017.

Población objetivo de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) en los términos del Decreto Ley 896 de 2017.

Población objetivo de los Planes y Programas Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural de conformidad con el Decreto 2364 de 2015.

Población incluida en Planes y Programas de Desarrollo Rural y/o Agropecuario promovidos por el MADR.

La clasificación de usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.

El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo, respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

**Parágrafo 1°.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

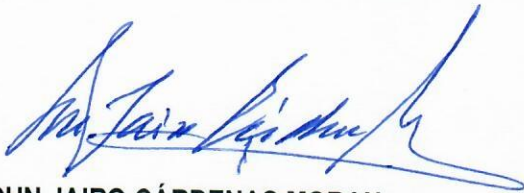
**Parágrafo 2°.** Los usuarios que cumplan con los criterios de focalización definidos en los numerales 1, **2, 3, 4 y 5** y hagan parte de la población objetivo definidos en los numerales 5, 6, 7 u 8 del presente artículo, podrán ser beneficiados con el subsidio hasta de 100%, de conformidad con la disponibilidad y concurrencia de recursos de que trata el presente artículo.



Diego Bander



**Parágrafo 3. La nación concurrirá en todo caso con un cincuenta por ciento (50%) en la financiación del subsidio a la tarifa en el desarrollo de la prestación de Servicio Público de Extensión. Los entes territoriales podrán definir el porcentaje de su aporte para la financiación de este subsidio.**



**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORAN**  
Representante a la Cámara